
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA
Recurso nº 1718/1997-AB. Sentencia de 16-10-2003

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

AVAL, DEVOLUCIÓN. CANCELACIÓN.

Obras y condena de acometida con cargo a fianza.

Ejecución subsidiaria de obras.

Ejecución de condena de acometida de agua y vertido ya solicitada.

Devolución procedente.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Natividad Rapun Gimeno

MAGISTRADOS

D. José Emilio Pirla Gómez (*Ponente*)

D. Vicente Goñi Larumbre

En la Ciudad de Zaragoza a dieciséis de octubre de dos mil tres.

En nombre de S.M. el Rey.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta), constituida para el examen del presente caso, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso administrativo interpuesto por T., representado por la Procuradora Sra. D.R.A. y asistido por el Letrado Sr. L.F., contra AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por el Procurador Sr. P.A. y asistido del Letrado Sr. G.R.

La resolución que se impugna es la dictada en fecha de 1-8-97 por el Ayuntamiento de Zaragoza, acordando iniciar los tramites de ejecución subsidiaria de las obras y con cargo a la fianza constituida en su día en expediente de licencia por derribo del inmueble sito en la C/ Once de julio de Zaragoza.

Recurso: Ordinario.

Cuantía: 193.336 ptas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— En fecha de 1-8-97 y por el Ayuntamiento de Zaragoza, se dicto Resolución acordando iniciar los tramites de ejecución subsidiaria de las obras y con cargo a la fianza constituida en su día en expediente de licencia por derribo del inmueble sito en la C/ Once de Julio de Zaragoza.

Frente a esta resolución se interpone el presente recurso contencioso— administrativo.

SEGUNDO.— Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su interposición y recepción del expediente administrativo, se dedujo la correspondiente demanda, en la que tras relacionar el recurrente los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables, concluía con el súplico de que se dictara Sentencia por la que, con estimación del recurso y revocándose la resolución recurrida

se declarase; con la intervención del Letrado de la Administración demandada que interesó, la desestimación del recurso.

TERCERO.— Recibido el juicio a prueba y practicada la propuesta por las partes con el resultado obrante en autos, se señaló para la votación y fallo de este procedimiento la fecha de 14 de octubre del 2003.

CUARTO.— Así mismo, por Acuerdo de la Presidencia de fecha 26 de mayo del 2003, se constituyó la Sección Cuarta de refuerzo de la que forma parte el Magistrado que dicta la presente resolución.

En la sustanciación de este pleito, se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— La cuestión controvertida en el presente recurso se contrae a determinar si la resolución que se impugna es o no ajustada al ordenamiento jurídico y más concretamente si, a tendidas las circunstancias del caso que nos ocupa, procede la confirmación o la revocación de la resolución impugnada.

SEGUNDO.— La cuestión que se plantea ya ha tenido su contestación en la Sentencia número 441/01 dictada en fecha de 30 de abril del 2001 como consecuencia del Recurso 997/1997 dictado como consecuencia de la impugnación de Resolución dictada por el Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 25-4-97 denegando la cancelación del aval bancario interesada por T. y que había sido extendido por el BHA a instancia de aquella para responder de la correcta ejecución de las condenas de las acometidas de agua y vertido correspondientes al edificio derribado sito en c/ Once de julio de esta Ciudad, y en el que, y a los efectos que aquí interesa se establecía en su Fundamento de Derecho Segundo el siguiente tenor: «En el proceso se practicó testifical a propuesta de la actora, de D. P.J.T.A., arquitecto que emitió el informe de parte, afirmando que era cierto que la condena de acometidas prevista como condición de licencia se habían ejecutado. Lo expuesto determina que acreditada la ejecución de las obras garantizadas por el aval proceda su devolución...».

TERCERO.— Por las razones ya expuestas, procede la estimación del recurso interpuesto por T. y la revocación íntegra de la resolución impugnada y todo ello sin pronunciamiento especial en materia de costas procesales en aplicación de lo dispuesto en el art. 131 de la LJCA.

Vistos los artículos citados y demás preceptos de general aplicación.

FALLO

Estimar el recurso interpuesto por T. contra la Resolución dictada en el encabezamiento de esta Sentencia, que se revoca íntegramente, sin pronunciamiento sobre costas procesales.

Así por esta Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales lo pronunciamos, mandamos y firmamos